



**GOVERN DE LES ILLES BALEARS**  
**Conselleria de Sanitat i Consum**

GOVERN BALEAR  
SANITAT CECIL METEL  
REGISTRE: SORTIDES  
Núm. 5280 / 2000  
Data 26-JUN-2000

Sr. President del Col·legi de Protètics Dentals de les Illes Balears.

Li tramet adjunt informe emès pel cap del Servei Jurídic de la Conselleria, que vostè va demanar en el seu escrit de dia 21 de juny, dins del termini establert a la Llei 30/1992, de 26 de novembre, per al seu coneixement i, als efectes oportuns.

Palma, 29 de juny de 2000,

El Director General de Sanitat.

Josep M. Pomar Reynés.

SR. PRESIDENT DEL COL·LEGI DE PROTÈTICS DENTALS DE LES ILLES BALEARS.



## GOVERN DE LES ILLES BALEARS

### Conselleria de Sanitat i Consum

#### INFORME JURÍDICO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE PRESCRIPCIÓN Y FABRICACIÓN DE PRÓTESIS DENTALES.

VISTO el escrito presentado por el Presidente del Colégio Oficial de Protésicos Dentales de las Islas Baleares, solicitando ser informado acerca de los requisitos que la Ley exige, y, a quien corresponde profesionalmente las actividades de prescripción, fabricación y facturación de prótesis dentales, el funcionario que suscribe, Jefe del Servicio Jurídico de la Consejería de Sanidad y Consumo de las Islas Baleares, emite el siguiente

#### INFORME

**Primero.-** Las actividades de prescripción, fabricación y facturación de prótesis dentales se encuentran reguladas en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, por la que se regula la profesión de odontólogo y la de otros profesionales relacionados con la salud dental, y en el Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio de desarrollo de la Ley 10/1986. También se mencionan dichas actividades en la Ley 24/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, y en el Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios.

**Segundo.-** Las prótesis dentales tienen la consideración de productos sanitarios a medida, por cuanto tratándose de dispositivos destinados a la sustitución o modificación de la anatomía de un paciente, son fabricados según la prescripción escrita de un facultativo especialista (odontólogo). En tal sentido, la Ley 10/1986, antes citada establece con claridad que los odontólogos podrán prescribir los medicamentos, prótesis y productos sanitarios correspondientes al ámbito de su ejercicio profesional (art. primero, punto 3).

Por tanto, la actividad de prescripción de las prótesis dentales corresponde, según las normas indicadas, a los odontólogos.

**Tercero.-** La actividad de fabricación viene regulada en el artículo segundo de la Ley 10/1986, cuando señala que "se reconoce la profesión de protésico dental, ... cuyo ámbito de actuación se extiende al diseño, preparación, elaboración, fabricación y reparación de prótesis dentales, mediante la utilización de los productos, materiales, técnicas y procedimientos conforme a las indicaciones y prescripciones de los Médicos Estomatólogos y Odontólogos."



## GOVERN DE LES ILLES BALEARS

### Conselleria de Sanitat i Consum

Ciertamente, la actividad de fabricación corresponde por Ley a los protésicos dentales.

Cuarto.- En cuanto a la actividad de facturación, la Ley del Medicamento establece unas incompatibilidades profesionales en el artículo 4; textualmente dice: "1. Sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas para el ejercicio de actividades públicas, el ejercicio clínico de la... odontología... será incompatible con cualquier clase de intereses económicos directos derivados de la fabricación... de productos sanitarios."

Ello significa que los odontólogos deberán facturar a los pacientes únicamente las intervenciones relativas a su actividad de prescripción de prótesis, en concordancia con el artículo primero de la Ley 10/1986, de 17 de marzo.

Por otra parte, los protésicos deberán facturar directamente al paciente las prótesis por ellos fabricadas, ya que la Ley 10/1986, establece la plena capacidad y responsabilidad de los protésicos dentales respecto de las prótesis que elaboren o suministren.

#### CONCLUSIONES

Primera.- La actividad de prescripción de prótesis dentales, según Ley, corresponde a los odontólogos.

Segunda.- La actividad de fabricación de prótesis dentales corresponde a los protésicos dentales, de acuerdo con lo que establece la Ley 10/1996, de 17 de marzo.

Tercera.- En cuanto al régimen de facturación, en concordancia con las actividades de cada profesional ya expuestas anteriormente, la prescripción de prótesis debe ser facturada por el odontólogo, pues ésa es su función; y la fabricación, que corresponde al protésico, debe ser facturada por éste al paciente directamente, a fin de evitar que el odontólogo facture la prótesis, contraviniendo las incompatibilidades establecidas en el artículo 4 de la Ley del Medicamento.

Cuarta.- Por último, aunque no se solicita en el escrito a quien corresponde la facultad de distribución de las prótesis dentales, es obvio que si el protésico dental es el fabricante de las prótesis, a él le corresponde su distribución y venta, máxime si la



**GOVERN DE LES ILLES BALEARS**

**Conselleria de Sanitat i Consum**

Ley del Medicamento establece una incompatibilidad tan tajante del odontólogo con cualquier clase de interés económico directo derivado de la fabricación, elaboración y comercialización de los productos sanitarios.

Es cuanto tengo el honor de informar, salvo parecer mejor versado en Derecho, en Palma de Mallorca, a 28 de junio de 2000,

El Jefe del Servicio Jurídico de la  
Conselleria de Sanidad y Consumo

Jesús Cuartero Sáiz.